



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,
julio veintiuno de dos mil veinte

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F Kennedy Nit 890.907.489-0
Demandado	OMAR DAVID HEREDIA ZULETA CC. 1.067.095.122 TEOBALDO CAMARGO ROJAS CC. 1.052.988.763
Radicado	05088-40-03-001-2020-00339-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Adviértase que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020 en razón a la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

La presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY**, Representada legalmente por **GUSTAVO LEON CALLE CANO**, y en contra **OMAR DAVID HEREDIA ZULETA Y TEOBALDO CAMARGO ROJAS** por la suma de:

A) CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTE Y SEIS PESOS (\$ 14.088.636.00) por concepto de saldo insoluto, del pagare nro 0692362, más los intereses moratorios a partir del 25 de julio de 2019 y hasta que se surta el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999)

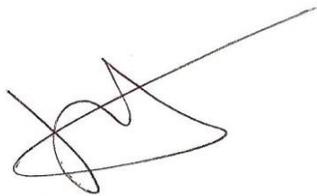
SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que

dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica A dra. LILIANA P. ANAYA RECUERO con T.P. 200.952 del C. S. de la J, como Endosatario al cobro. TENGASE como dependiente a KESIA JEUDY GARCIA JAIMES Y CAMILA PAOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

2

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
